



LEY N° 376

EDUCACION: SUBSIDIO AL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Y TERCARIO DEPENDIENTES DE NACION: OBLIGATORIEDAD DE EXTENSION DE RECIBOS.

Sanción: 10 de Agosto de 1989.

Promulgación: 07/09/89. D.T. N° 3534.

Publicación: B.O.T. 13/09/89.

Artículo 1°.- Que en lo estatuido en las Leyes Territoriales Nros. 280 y 344 las liquidaciones a efectivizar deberán realizarse con el correspondiente recibo donde se detallen los códigos de remuneraciones y deducciones, como asimismo se otorgue a cada agente la copia del mismo.

Artículo 2°.- De forma.

